

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | AMPARO DE POBREZA |
| DEMANDANTE | ORLINDA GUTÍERREZ GUZMÁN con C.C. 43086532 |
| DEMANDADA | MARGARIA MARIA VELEZ CIRO con C.C. 43009223 |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2024 010019 00 |
| INSTANCIA | Primera |
| DECISIÓN | Concede amparo de pobreza |

En escrito que precede, la señora ORLINDA GUTÍERREZ GUZMÁN solicitó la concesión de amparo de pobreza conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, aduciendo que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere el proceso ordinario laboral.

En consecuencia, solicita de la manera más respetuosa, se le exonere de prestar las caucione pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el trascurso del proceso, toda vez que, no se encuentra en capacidad de asumir gastos, petición que fue manifestada bajo la gravedad del juramento.

Procede esta Agencia Judicial a analizar la viabilidad de conceder el Amparo de Pobreza solicitado, previstas en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que la figura jurídica del amparo de pobreza está regulada a partir del artículo 151 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El objeto de esta institución es el de asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la Administración de Justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluyen honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

El amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Codificación citada. Y en relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario para vivir o, en términos de la norma, que no se halla "en

capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos", aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo.

Así las cosas, se concede el AMPARO DE POBREZA a la demandante, porque cumple con los requisitos contenidos en el art. 151 y 1521 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S.S.

Designar al abogado DIEGO ALEJANDRO IDÁRRAGA HENAO, identificado con C.C. 1.036.611.787 y T.P. 299.674 del C.S de la J, como abogado en amparo de pobreza de la señora ORLINDA GUTIERREZ GUZMAN. Quien se localiza en la dirección electrónica: alejandrod1612@gamil.com., teléfono: 604 251 90 77 y celular 3217328959

ADVERTIR, a la interesada que la mayor brevedad posible suministre al apoderado nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

Remítase, por secretaria el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8312f99b38b7ff4c1693a3db822b646e71323e0bdb4155e0fc863bbbf24d8ac3**

Documento generado en 07/02/2024 10:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>